UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Impuesto Mínimo Global, estructura, beneficios y desafíos

Juan Felipe Pastor Naranjo

Artículo de investigación presentado para optar al título de Abogado

Asesor

Julián Alberto Zambrano Sánchez, Magíster (MSc) en Derecho con énfasis en Tributación

Universidad de Antioquia

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Derecho

Medellín, Antioquia, Colombia

2025

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Cita	(Pastor Naranjo, 2025)
Referencia **Estilo APA 7 (2020)**	Pastor Naranjo, J. F. (2025). *Impuesto Mínimo Global, estructura, beneficios y desafíos.* [Trabajo de grado profesional]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

creative commons BY NC SA

Grupo de Investigación. Semillero sobre Derecho Tributario.

Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

Repositorio Institucional: http://bibliotecadigital.udea.edu.co

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Siglas, acrónimos y abreviaturas

BEPS	Base Erosion and Profit Shifting (Erosión de la base imponible y traslado de beneficios)
CDI	Convenios para evitar la Doble Imposición
CFC	Controlled Foreign Company (Compañías Foráneas Controladas)
CIT	Corporate Income Tax (Impuesto sobre la Renta para Sociedades)
ECE	Entidades Controladas del Exterior
EMN	Empresas Multinacionales
EP	Establecimiento Permanente
ETR	Effective Tax Rate (Tasa de Imposición Efectiva)
EU	Unión Europea
FANIL	Financial Accounting Net Income or Loss (Resultado Contable Neto de Utilidades o Pérdidas)
FMI	Fondo Monetario Internacional
GloBE	Global Anti-Base Erosion (Normas Globales contra la Erosión de la Base Imponible)
IIR	Income Inclusion Rule (Regla de Inclusión de Rentas)
IISD	International Institute for Sustainable Development
IPE	Intermediate Parent Entity (Entidad Matriz Intermedia)
ISLP	International Senior Lawyers Project
METR	Marginal Effective Tax Rate (Tasa Efectiva Marginal de Imposición)
MLI	Multilateral Instrument (Instrumento Multilateral)
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
ONU	Organización de las Naciones Unidas

QDMTT Qualified Domestic Minimum Top-up Tax (Impuesto Mínimo Complementario Nacional Calificado)

SBIE Substance-Based Income Exclusion (Exclusión de Ingresos Basados en la Sustancia)

STTR Subject-to-Tax Rule (Cláusula de Sujeción a Imposición)

UNCTAD United Nations Conference on Trade and Development (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo)

UPE Ultimate Parent Entity (Entidad Matriz Última)

UTPR Undertaxed Profits Rule (Regla de las Utilidades Insuficientemente Gravadas)

WIR World Investment Report (Reporte de Inversiones Globales)

Resumen

El estudio realiza un análisis del Impuesto Mínimo Global dentro del marco del Segundo Pilar del Plan de Acción BEPS de la OCDE, centrándose en su estructura, beneficios y desafíos. Se aborda la problemática de la erosión de la base imponible del impuesto sobre la renta y el traslado de beneficios por parte de los grupos empresariales multinacionales a jurisdicciones de baja o nula imposición, así como a jurisdicciones preferenciales.

Se centra, adicionalmente, en la descripción de los principales mecanismos del impuesto, tales como la Regla de Inclusión de Rentas (IIR), la Regla de las Utilidades Insuficientemente Gravadas (UTPR), el Impuesto Mínimo Complementario Nacional Calificado (QDMTT) y la Cláusula de Sujeción a Imposición (STTR). Dichas reglas buscan garantizar una tasa efectiva mínima del 15 % en la tributación de corporaciones globales (ETR).

Se explora las dificultades para la implementación de la medida, sus sujetos obligados, la coordinación entre las jurisdicciones y los posibles impactos sobre la responsabilidad del estado en los contratos o tratados de inversión extranjera, al igual que las consecuencias directas del impuesto sobre estos. Se analizan las implicaciones económicas de la medida, sus efectos en la estructura de la financiación empresarial y la soberanía fiscal de los países.

Se concluye que la implementación del Impuesto Mínimo Global representa un cambio significativo en la tributación internacional, con potencial para aumentar la recaudación y reducir la evasión fiscal, aunque su efectividad dependerá de la cooperación internacional y la correcta aplicación de las normas GloBE.

Palabras clave: impuesto mínimo global, erosión de la base imponible del impuesto sobre la renta, traslado de utilidades, segundo pilar de acción del plan de acción BEPS de la OCDE, evasión fiscal.

Abstract

The study analyzes the Global Minimum Tax within the framework of the Second Pillar of the OECD BEPS Action Plan, focusing on its structure, benefits, and challenges. It addresses the issue of the erosion of the income tax base and the profit shifting by multinational corporate groups to low or zero-tax jurisdictions, as well as preferential jurisdictions. This practice has led to fiscal inequalities and revenue losses for the states.

Additionally, it focuses on describing the main mechanisms of the tax, such as the Income Inclusion Rule (IIR), the Undertaxed Profits Rule (UTPR), the Qualified Domestic Minimum Top-up Tax (QDMTT), and the Subject to Tax Rule (STTR). These rules aim to ensure a minimum effective tax rate of 15% on global corporations (ETR).

The study explores the difficulties in implementing the Second Pillar of the BEPS Action Plan, including the identification of obligated entities, coordination between jurisdictions, and the possible impacts on state responsibility in foreign investment contracts or treaties, as well as the direct impact of the tax on such investments. It also discusses the economic implications of the measure, its effects on corporate financing structures, and the fiscal sovereignty of countries.

All of this leads to the conclusion that the implementation of the Global Minimum Tax represents a significant change in international taxation, with the potential to increase revenue and reduce tax evasion, although its effectiveness will depend on international cooperation and the proper application of the GloBE rules.

Keywords: Global minimum tax, erosion f the income tax base, profit shifting, second pillar of the OECD BEPS Action Plan.

1. Introducción

La globalización ha influido de manera positiva en el desarrollo económico de todas las naciones abriendo fronteras y permitiendo la interacción de agentes económicos que en otro tiempo o época hubiera sido impensables (OCDE, 2022).

Los cambios introducidos en el mundo por la expansión del comercio internacional al igual que ha traído consigo el aumento de la utilización de tecnologías también ha generado un rezago en los sistemas jurídicos, al no poder hacer frente a las diferentes formas de colaboración empresarial que provoca formas de evasión y elusión fiscal, profundizando con ello la desigualdad, afectando la capacidad del Estado a dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos y en general afectando la calidad de vida de todos.

La digitalización y la globalización han tenido un profundo impacto en las economías y en la vida de las personas a nivel mundial, y su impacto no ha hecho más que acelerarse en el siglo XXI. Estos cambios han supuesto un claro desafío para las normas fiscales, sobre todo para gravar los ingresos empresariales, los cuales han prevalecido y han ido en aumento durante más de cien años, pagando pocos impuestos, pero cosechan grandes riquezas (OCDE, 2021).

Se encuentra que la desimposición es consecuencia de la falta de coordinación de los sistemas tributarios, la ineficiencia de las autoridades fiscales de los Estados involucrados y del uso abusivo de convenios internacionales para evitar la doble imposición (CDI); los cuales les permite a los países dividir derechos impositivos y evitar el doble pago de impuestos, aunque, las compañías utilizan estos instrumentos normativos para asegurarse de no pagar impuestos en ningún país (OCDE, 2017 MLI).

Los procesos de globalización permite la integración de corporaciones con diferentes economías del mercado mundial, con lo cual dificulta la aplicación por parte del Estado de tributos a las empresas con modelos de negocios globales, debido a que articulan estructuras empresariales internacionales de explotación de activos intangibles erosionando las bases gravables del grupo en la jurisdicción donde se cobran mayores impuestos; por lo que no hay una correspondencia entre el lugar de generación de beneficios y donde están sujetos a imposición dichas utilidades. (OCDE, 2022)

El traslado de estas utilidades y la erosión de las bases imponibles de los grupos empresariales parte de diversos mecanismos y estrategias para el movimiento de utilidades entre jurisdicciones; lo que significa poner en las jurisdicciones de nula o baja tributación la mayor

cantidad de ingresos, erosionando así su base gravable en la jurisdicción de producción de la riqueza (Mendoza, 2016).

La alteración de los precios de transferencia entre empresas vinculadas económicamente, por medio del cual se generan transacciones manipuladas, es la estrategia principal para la disminución del pago de impuestos, en tanto, los gastos generados engañosamente al interior del grupo se descuentan de la base gravable del impuesto sobre la renta en el país productor de riqueza. Se reasignan los gastos en común de las empresas del grupo a países donde son gravados con tasas altas, estos costos asociados usualmente con procesos de investigación y desarrollo, o por contratos de prestación de servicios. Igualmente, reasignando ingresos a otras jurisdicciones para vincular gastos con rentas exentas desde la perspectiva del país pagador de dichas rentas y para el país receptor de las rentas exentas de tributación (OCDE, 2022).

Aunque, para evitar el pago de impuesto la empresas multinacionales, muchas veces no deben salir de sus jurisdicciones para obtener reducción en su tasa impositiva, por ejemplo, el pago por desempeño, que otorga acciones a los ejecutivos de empresas estadounidenses que cotizan en bolsa como incentivo para mejorar su rendimiento, se ha convertido en una estrategia común para reducir la carga tributaria, dado que permite deducir de manera ilimitada estos pagos en las declaraciones de impuestos (Mendoza, 2016). La OCDE (2022) ha recomendado en diferentes ocasiones, y como parte de su plan de acción BEPS que los incentivos tributarios se encuentren limitados evitando con ellos una erosión de las bases gravables del impuesto sobre la renta.

Igualmente, Sahadi (2014) ha identificado como mecanismo usual para la evasión de impuesto el procesos conocido como inversión, el cual se separa en diversos procesos; en primer lugar, se debe generar una separación entre las ganancias mediante la deducción de intereses, lo que se efectúa cuando una empresa matriz realiza préstamos a una filial en una jurisdicción con una menor tasa impositiva, los pagos por intereses sobre el valor del contrato son deducibles de impuestos, con lo cual podría compensar e incluso eliminar el pago del impuesto sobre la renta; en segundo lugar, es el traslado de utilidades al extranjero para obtener una tasa de impuesto más baja, a través de vinculados económicos en lugares de baja o nula tributación conocidos como “paraísos fiscales”; en tercer lugar, proteger del pago de impuestos a los futuros ingresos colocados en jurisdicciones con un criterio de tributación territorial.

El flujo transfronterizo de bienes y servicios, al igual que la coincidencia de pretensiones tributarias de diversos Estados soberanos sobre las utilidades de grupos empresariales que explotan

una actividad económica por fuera de sus espacios territoriales ha traído consigo un debate sobre la soberanía fiscal en el contexto internacional. Por cuanto, se ha entendido la soberanía en términos fiscales como la capacidad con la que cuenta un Estado para diseñar su política fiscal y emitir sus normas en materia impositiva en relación con su territorio, es decir es el poder de dictar un sistema de impuestos ejercido por un Estado dentro de su ámbito de competencia territorial (Mendoza, 2016).

En el contexto internacional al converger diversos Estados todos titulares de dicha soberanía, se dificulta la fiscalización, el recaudo y el cobro de los impuestos adeudados por sus ciudadanos o por corporaciones en territorios por fuera de su ámbito de control; lo que ocasiona que no haya una claridad sobre quien debe ejercer las pretensiones tributarias. En dicha interacción de los diversos poderes soberanos de los Estados se genera dinámicas de doble tributación, dado que los impuestos inciden sobre la misma actividad productora de renta.

La cooperación internacional es el mecanismo indicado para poder enfrentar las dinámicas de evasión y elusión fiscal, así como para enfrentar las problemáticas que trae consigo la doble tributación, dado que, permite llegar a acuerdos entre los sujetos implicados para que se hagan concesiones de tal manera que se pueda clarificar bajo qué condiciones determinado Estado tiene la facultad para ejercer sus funciones tributarias, porque claramente para que un Estado pueda ejercer su soberanía tributaria en el territorio de otro debe tener autorización (Mendoza, 2016).

El derecho internacional tributario nos permite tener dos ámbitos de cooperación internacional; el primero referido a la cooperación entre los estados para eliminar los supuestos de doble imposición; y el segundo, aumentar la comunicación entre las administraciones tributarias para la correcta determinación de los tributos. En el ordenamiento jurídico colombiano, este consentimiento se manifiesta a través del presidente de la república, pero se materializa a través del mecanismo de ratificación (Ley aprobatoria y evaluación de exequibilidad por parte de la Corte Constitucional)[1].

Desde diversas áreas del conocimiento jurídico se han propuesto soluciones de índole mundial para problemas de escala global, por cuanto son cuestiones que afectan a todos los Estados de igual manera. De acuerdo con García (2021) los problemas actuales de la realidad mundial deben

[1] Al respecto Mendoza (2016) determina que: “es justo aclarar, esta acción no significa la limitación de la soberanía fiscal de un Estado, sino la colaboración para poner en común su poder tributario y ayudarse unos Estados a otros para ejercer su poder impositivo”.

pugnar por un cambio de perspectiva que permita no solo vernos como un ciudadano de determinado país, sino por el contrario que debemos vernos como parte de una sola especie, la humana. Es así, como problemas como la tributación no quedan por fuera de problemas actuales que ha traído consigo la globalización, la modernidad, la tecnología, la inteligencia artificial, entre otras invenciones de los seres humanos que ponen en pugna la estabilidad jurídica, social y económica del mundo en su conjunto.

Al respecto Ferrajoli (2020), considera que el constitucionalismo global es una respuesta a las problemáticas actuales de la humanidad; constitución que nos brinde herramientas para controlar a los grupos multinacionales que amenazan la existencia de la democracia, el derecho y el Estado [2].

Al ser la tributación un problema de escala global requiere de soluciones de igual impacto, que permita enfrentar los grandes grupos multinacionales que evaden el cumplimiento de sus responsabilidades sociales. Aunque dicha cuestión se ha trabajado desde diversas organizaciones multilaterales tales como la OCDE y recientemente la ONU, no se ha logrado llegar a un consenso sobre la forma de tributar a las nuevas formas de generación de riqueza, como el comercio electrónico, que permite la administración de un negocio generador de renta desde diversos lugares, con lo cual se torna complejo el cumplimiento de pretensiones tributarias, por su flexibilidad y movilidad constante.

Para Awasthi (2014) a pesar de lo diferentes esfuerzos de las administraciones tributarias y de los organismos multilaterales no se podido eliminar tal cuestión, en particular por las diferentes legislaciones entre naciones y la capacidad económica de las empresas para operar de forma global haciendo uso de los ordenamientos de baja o nula imposición para reducir sus obligaciones fiscales.

En medio de este contexto y para enfrentar las problemáticas de la tributación internacional, la OCDE ha propuesto un plan de acción denominado BEPS por sus siglas en inglés[3], el cual está compuesto por 15 acciones y dos pilares con lo que se pretenden asignar utilidades de las grandes empresas multinacionales a la jurisdicción productora de riqueza, con ello eliminando la planeación fiscal agresiva. Para Mendoza (2016):

[2] Para profundizar más en el tema ver: Labari, N. (2020). Por qué lo llamamos democracia cuando queremos decir oligarquía tecnológica. *El País.* https://elpais.com/opinion/2020-10-16/por-que-lo-llamamos-democracia-cuando-queremos-decir-oligarquia-tecnologica.html

[3] Action Plan on Base Erosion and Profit Shifting (BEPS).

El plan es llamado a vertebrar un cambio en el modelo de los actuales principios de fiscalidad internacional y en él se determinan distintas acciones para evitar el fraude fiscal a la ley tributaria internacional; estas directrices son reglas de fiscalidad internacional para eliminar la erosión de base gravable y traslado de beneficios.

El Segundo Pilar del Plan de Acción BEPS denominado como "Global Minimum Tax", es una propuesta de la OCDE para enfrentar conjuntamente los supuestos de evasión y elusión fiscal, la competencia impositiva entre las naciones, la planeación fiscal agresiva y en general es un cambio significativo a los sistemas tributarios, quienes pasan a tener una soberanía fiscal basada en la territorialidad (ya sea de la fuente o del beneficiario) a ostentar una potestad tributaria sobre ingresos generados por corporaciones, que tengan su casa matriz o subsidiarias en el territorio de un Estado, sin que necesariamente el ingreso provenga del territorio nacional o pertenezca a una corporación de dicho Estado, siempre y cuando dichas rentas no hayan pagado una tasa mínima impositiva del 15% (OCDE, 2024).

Por eso, la pregunta que busca responder este artículo de investigación es ¿cuáles son los principales elementos del impuesto mínimo global, sus beneficios y desafíos? Se tendrá, en consonancia, con la pregunta de investigación, el objetivo general de analizar los principales elementos del Impuesto Mínimo Global, sus beneficios y desafíos, considerando su impacto en la tributación de las multinacionales y en la economía global.

Para dar respuesta a dicho interrogante, se abarcaran los siguientes objetivos específicos, en primer lugar, describir el Segundo Pilar del Plan de Acción BEPS, incluyendo sus fundamentos, objetivos y mecanismos de aplicación, en segundo lugar, Examinar los principales instrumentos del Impuesto Mínimo Global, como la Income Inclusion Rule (IIR), la Undertaxed Profits Rule (UTPR), la Qualified Domestic Minimum Top-up Tax (QDMTT) y la Subject to Tax Rule (STTR) , en tercer lugar y último lugar, evaluar los beneficios y desafíos del Impuesto Mínimo Global, considerando su impacto en la recaudación fiscal, la inversión extranjera y la soberanía tributaria de los Estados.

2. Pilar 2 del Plan de Acción BEPS – Impuesto Mínimo Global

La OCDE en un esfuerzo por actualizar el sistema fiscal internacional ha propuesto desde el Marco Inclusivo sobre las BEPS dos pilares para afrontar los desafíos que deben asumir los Estados al momento de fiscalizar, recaudar y cobrar el impuesto sobre la renta. El primer pilar del

proyecto BEPS se ha centrado en buscar formas de anexo y asignación de beneficios de las grandes empresas, mientras el segundo pilar se enfoca en crear un Impuesto Mínimo Global (OCDE, 2024).

El Modelo de reglas globales contra la erosión de las bases imponibles[4] es la materialización del Segundo Pilar del Plan de Acción BEPS, por medio del cual una jurisdicción puede introducir una serie de reglas para imponer a los contribuyentes que cumplan con el ámbito de aplicación subjetivo de estas, un impuesto complementario o *top-up tax* (en inglés) sobre aquellas utilidades que hayan sido gravadas con una tasa de tributación efectiva inferior o ETR (por sus siglas en inglés) al 15% (OCDE, 2024).

Cuando se introducen las reglas GloBe, en una legislación nacional se deben diseñar para que puedan operar de forma conjunta con las otras jurisdicciones, con el fin de que se cree un sistema ordenado, coordinado, transparente e integral para la tributación mínima con el cual se garantice el pago del nivel mínimo de impuestos sobre utilidades por parte de las grandes corporaciones en cada una de las jurisdicciones en donde operen (OCDE, 2024).

Para calcular los impuestos de las corporaciones sujetas a estas reglas GloBe se debe realizar sobre sus utilidades, en contra posición de los impuestos que las gravan de forma agregada en cada jurisdicción. Cuando la *effective tax rate* o la tasa impositiva efectiva (ETR)[5] sea inferior al 15% las reglas exigen que el sujeto obligado pague un *top-up tax* o impuesto complementario lo que conllevará a un aumento en el importe de impuestos sobre la renta o de "beneficios excedentes" del grupo multinacional, aunque este se encuentre en jurisdicciones de baja o nula imposición, dicho *top-up tax* debe cobrarse hasta que se alcance el *ETR* del 15% (OCDE, 2024).

Aumentando el recaudo por parte de los países de nula o baja tributación. En caso de que no se realice el respectivo recaudo del *top-up tax* en la jurisdicción de residencia de la casa matriz, serían el resto de las jurisdicciones en las que se establezcan las entidades constitutivas del grupo multinacional empresarial a realizar el recaudo de dicho del impuesto complementario, y en consecuencia el grupo en su conjunto sería el responsable de adicionar el impuesto hasta alcanzar el *ETR* en la jurisdicción de la última entidad controlante (o *ultimate parent entity*), la que estaría habilitada para realizar el cobro directo sobre las rentas que estén por fuera de su jurisdicción (OCDE, 2024).

[4] Reglas GloBE por la sigla de Global Anti-Base Erosión en inglés.
[5] ETR por la sigla Effectiva Tax Rate en inglés

Estas mismas reglas establecen los grupos empresariales multinacionales objeto de aplicación, la metodología que se aplicará para calcular la *ETR*, el *top-up tax* que deba pagar las corporaciones con niveles inaceptables de tributación.

Las reglas GloBe están diseñadas para adaptarse a una amplia gama de grupos multinacionales y de sistema tributarios; también para las diferentes reglas de consolidación fiscal, atribución de rentas y reglas de clasificación de entidades, que no tienen la misma relevancia en todas las jurisdicciones. Por lo tanto, estas se complementan con otras más detalladas las cuales se detienen en el análisis de los regímenes tributarios, tratamiento de las estructuras y las transacciones, donde su relevancia dependerá exclusivamente de las circunstancias de cada jurisdicción que las implemente (OCDE, 2024).

De acuerdo con la OCDE (2024) estas reglas son un enfoque común con relación a un problema que afecta a la gran cantidad de jurisdicciones, sin embargo, no significa que los miembros del Marco Inclusivo de BEPS tenga que adoptar dichas disposiciones, pero en el momento en que uno de los miembros quiera implementar estas debe hacerlo de manera consistente con las directrices brindades por estas, incluyendo la forma y el orden de aplicación; en otras palabras, la implementación del Segundo Pilar del Plan de Acción BEPS no es una obligación para los miembros que componen el grupo inclusivo pero en caso de que quieran hacerlo deben hacerlo con base en los lineamientos planteados y acordados para su funcionamiento, dado que como se expresó anteriormente los Estados deben diseñar su legislación nacional de tal manera que permita la interacción con otras para que el impuesto mínimo global pueda funcionar de manera eficiente, correcta, transparente y coordinada para lograr la fiscalización, cobro y recaudo del *top-up tax*. Igualmente la IISD (2023), considera que es fundamental que los impuestos complementarios generalizados implementados en las jurisdicciones se puedan entender a la luz de las reglas GloBe, como Impuestos Cubiertos en la jurisdicción, dado que de otra manera solo aumentaría los costos de las corporaciones tanto en las jurisdicciones que implementan el impuesto nacional calificado de acuerdo con las recomendaciones de las reglas GloBe y las que no.

Cuando se avance en su implementación, las jurisdicciones se asegurarán de que sus reglas nacionales se diseñen y administren en concordancia con el enfoque común adoptado en dicha norma modelo, con lo cual se busca brindar un sistema de tributación de asistencia mutua, logrando una revisión conjunta de la implementación de las reglas GloBe en cada jurisdicción.

Asegurándose de cuidar el fin de la norma, el cual es aumentar el recaudo de los grupos empresariales que se aprovechan de su presencia en jurisdicciones baja o nula tributación para erosionar las bases fiscales de los países con mayores cargas impositiva, las cuales paradójicamente son de donde provienen la gran mayoría de sus utilidades. Por esto para lograr determinar la *ETR* del grupo empresarial multinacional se debe en primer lugar identificar las rentas e impuestos pagados, y solo cuando el resultado del *ETR* sea inferior al 15% este se verá en la obligación de adicionarlo hasta alcanzar el umbral (OCDE, 2024).

Sin embargo, el *top-up tax* solo se calcula en relación con aquellas rentas insuficientemente gravadas en una jurisdicción después de excluir las rentas basadas en la sustancia (OCDE, 2024). Es decir, las reglas GloBe excluyen de su cálculo el rendimiento fijo proveniente de las actividades sustantivas que un grupo multinacional desarrolle en una jurisdicción, con lo cual se utiliza la nómina y los activos materiales fijos como indicadores de este tipo de rentas (IISD, 2023), debido a que la norma tiene por fin gravar los rendimiento excedentes de la actividad empresarial de un grupo multinacional que ha escapado al cobro de los tributos por parte de los Estados en donde se desarrolla su actividad económica, ejerciendo el abuso de las instituciones impositivas de los países de baja tributación (OCDE, 2024). Como es el caso de los ingresos derivados de la explotación de bienes o activos intangibles, los más susceptibles de generar una erosión en las bases fiscales.

Según la OCDE (2024), el impuesto complementario se puede recaudar a través de tres tipos de disposiciones, i) el *Qualified Domestic Minimum Top-up Tax* o el Impuesto Mínimo Complementario Nacional Calificado *(QDMTT* por la sigla en inglés), ii) *Income Inclusion Rule* o la Regla de Inclusión de Rentas (IIR por la sigla en inglés) y iii) *Undertax Profits Rule* o la Regla de las Utilidades Insuficientemente Gravadas (UTPR por sus siglas en inglés). Por fuera de la aplicación de cada una de estas normas que componen las reglas GloBe, se encuentra el *Subject-to-Tax Rule* o Cláusula de Sujeción a Imposición (STTR, por la sigla en en inglés), las que en su conjunto busca limitar la evasión y la elusión fiscal, como la planificación fiscal agresiva.

La piedra angular de las reglas GloBe, es la regla de inclusión de rentas (IIR), respaldada por una Regla de Utilidades Insuficientemente Gravadas (UTPR), las cuales a su vez pueden ser anuladas por la implementación de un impuesto mínimo calificado (QDMT); pretendiendo las reglas GloBe, que los grupos empresariales multinacionales tributen sobre sus ingresos ubicados en jurisdicciones de baja tributación o cuyas rentas tengan una ETR inferior del 15% (IISD, 2023), estas se aplican de acuerdo con un orden de prioridad reglado por la OCDE.

2.1.Qualified Domestic Minimum Top-up Tax o el Impuesto Mínimo Complementario Nacional Calificado (QDMTT)

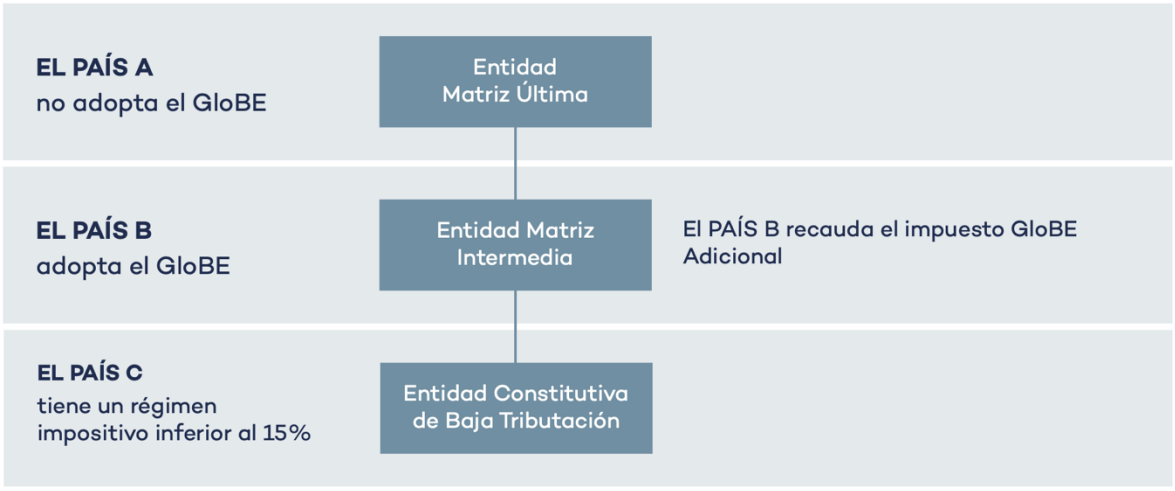
El país recaudador del impuesto será aquel en el que resida la entidad matriz más importante del grupo multinacional (*Ultimate Parten Entity*). Los países intermediarios pueden cobrar el impuesto adicional GloBE si la jurisdicción más alta no lo hace. El fin de imponer un *QDMTT* es para que se recaude el impuesto adicional devengado sobre las rentas de baja tributación que graven los beneficios excedentes del grupo multinacional, siendo así que la *ETR* de dichas rentas llegue al umbral del 15% (IISD, 2023). Aunque en general se encuentran habilitadas todas las jurisdicciones para imponer un impuesto nacional calificado, el cual puede ser en sintonía con las recomendaciones del grupo inclusivo de los BEPS o alegarse de ellas, aunque se debe cuidar que se entienda siempre como impuestos cubiertos al margen del segundo pilar, dado que en caso de que no sean de esta manera podrían generar un aumento significativo del costo de las operaciones de las corporaciones en su país de residencia y de la fuente, en caso de que una y otra tenga aplicaciones diferentes de las reglas GloBe y no se compaginen con la interpretaciones de impuestos cubiertos (IISD, 2023).

2.2.Income Inclusion Rule o la Regla de Inclusión de Rentas (IIR)

En caso de que las rentas provenientes de una jurisdicción de baja tributación no se le hayan aplicado un *QDMTT* es obligación de la *Ultimate Parent Entity* o entidad matriz ultima a pagar el impuesto complementario en la jurisdicción donde se encuentra en virtud de una *IIR cualificada*, si en el Estado donde está ubicada no la tiene implementada se debe aplicar el *top-up tax* en la siguiente entidad más alta del grupo, siempre y cuando aquella esté ubicada en una jurisdicción con una *IIR cualificada* (IISD, 2023).

La *IIR* se ha planeado como una norma de respaldo, para asegurar que la entidad matriz o entidades matrices intermedias tengan la autorización para imponer el *top-up tax* en el caso de que la entidad constitutiva tenga una *ETR* baja en la fuente y no tenga implementado en la jurisdicción de residencia un *QDMTT* (IISD, 2023).

Ilustración 1: Aplicación de la IIR



Nota: Adaptado del libro Entender y adaptarse al impuesto mínimo global: una guía para los países en desarrollo [Material gráfico] por International Institute For Sustainable Development & International Senior Lawyers Project, 2023 https://www.iisd.org/system/files/2023-06/guide-developing-countries-adapt-global-minimum-tax-final-es.pdf

Esta forma de planificar las reglas GloBe está relacionada con la intención de que en las jurisdicciones matrices o intermedias se estructure y se aplique un *QDMTT* con el fin de que las jurisdicciones de la fuente de los ingresos sean las primeras llamadas a ejercer la imposición del *top-up tax*, en tanto, si estas no lo ejercen, lo realizarán otras jurisdicciones en las que tenga presencia el grupo empresarial multinacional, dejando escapar infructuosamente los ingresos fiscales derivados de la implementación del *QDMTT* (IISD, 2023). Esta reasignación de las potestades tributarias busca que gravar las utilidades de los grupos empresariales multinacionales, ya sea en el país de la fuente o de la residencia de la entidad matriz, preserve el derecho primigenio que le corresponde al país de la fuente del ingreso de ejercer la tributación sobre dichas rentas. Siendo así, que en caso de que no la ejerza, autoriza al resto de jurisdicciones en la cuales el grupo tenga entidades matrices o intermedias a ejercer el cobro del *top-up tax*, a través de la aplicación de la *IIR* o de la *UTPR* (OCDE, 2024).

2.3.Undertax Profits Rule o la Regla de las Utilidades Insuficientemente Gravadas (UTPR)

En aquellas jurisdicciones que se haya estipulado una *UTPR* se realizará el cobro y posterior recaudo del importe total del *top-up tax*, el cual se asignará entre las jurisdicciones mediante un reparto basado en la sustancia; es decir, que cada jurisdicción realizará el recaudo del *top-up tax*

en forma de denegación de deducciones en su impuesto sobre la renta para corporaciones o mediante mecanismos equivalentes (OCDE, 2024).

Con esto se busca asegurar una preservación de los derechos primarios de imposición de la jurisdicción local sobre sus propias rentas. Cualquier impuesto cubierto por las normas y cobrado por la jurisdicción local es tomado en cuenta para realizar el cálculo de la *ETR* (OCDE, 2024). De igual manera, se busca con las reglas GloBe mecanismos adicionales para que las jurisdicciones protejan su base impositiva local mediante la implementación del *QDMTT*, sin que esto implique una preocupación para el Estado del incumplimiento de tratados de inversión toda vez que no altera el costo general después de impuestos de las inversiones para el grupo multinacional, porque estaría obligado a realizar el pago del *top-up tax* en cualquier jurisdicción con una *IIR* o una *UTPR* (IISD, 2023).

Esta se aplicaría en caso de que las entidades constitutivas no tengan aplicadas en sus jurisdicciones un *QDMTT* ni un *IIR*, brindado con esto la posibilidad que cualquier jurisdicción pueda implementar la *UTPR* para recolectar el *top-up tax* a través de una serie de reglas que buscan el desconocimiento de costos y gastos (IISD, 2023).

En sí, el diseño de la UTPR se enfoca en formas de ajustar los ingresos de una o más entidades constitutivas del grupo para producir un impuesto equivalente al monto del top-up tax que se calculó, pero no se ha recolectado, dividiendo la responsabilidad del pago del impuesto entre todas las entidades del grupo multinacional (IISD, 2023).

2.4. Subject-to-Tax Rule o Cláusula de Sujeción a Imposición (STTR)

Los Estados podrán adoptar una cláusula de sujeción a impuestos (STTR por sus siglas en ingles) en sus tratados fiscales los cuales tenga una tasa de retención por debajo de la tasa mínima impuesta del 9%, con lo que se pretendería que, en línea con otras recomendaciones de la OCDE, en primer lugar, los beneficios fiscales se encuentren limitados y en segundo lugar, permitiría que los países fuente de los ingresos modifiquen los resultados de los tratados fiscales existentes, imponiendo una tasa impositiva complementaria cuando los ingresos brutos pagados al país del beneficiario del pago, sea gravado por menos del 9% (IISA, 2023).

Con ello se genera un gran cambio en el panorama de aplicación de los tratados de índole fiscal, aumentando el recaudo para aquellos países fuentes de ingresos en los cuales dichos tratados no prevén retenciones en la fuente en el mínimo aceptable del 9%, con lo cual los pagos realizados al exterior por vinculados económicos de grupos multinacionales estarían en la obligación de

asumir el pago sobre sus ingresos brutos y no netos como usualmente ocurre en la determinación del impuesto de renta. Lo que se pretende lograr es que las jurisdicciones en los cuales dichos pagos se encuentre infra gravados (país receptor del pago) sean sometidos a una tasa complementaria por el país fuente del ingreso que sea igual al 9% del pago (OCDE, 2024).

Esta norma, de aplicarse en Colombia podría generar un impacto directo en los varios convenios para eliminar la doble imposición (CDI) suscritos por el Estado Colombiano, al encontrarse con tasas de retención inferior al mínimo aceptable. Al respecto, se podría seleccionar al CDI suscrito entre Colombia y España dado que los dividendos pagados en razón de este convenio tienen el siguiente beneficio:

Los dividendos[6] pagados por una sociedad residente de un Estado contratante (Colombia) a un residente del otro Estado contratante (España) pueden someterse a imposición en ese otro Estado (España).

Sin embargo, dichos dividendos pueden someterse también a imposición en el Estado contratante (Colombia) en que resida la sociedad que paga los dividendos y según la legislación de ese Estado (Colombia), pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado contratante (España), el impuesto así exigido no podrá exceder del:

5 por 100 del importe bruto de los dividendos.

0 por 100 del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que posea directa o indirectamente al menos el 20 por 100 del capital de la sociedad que paga los dividendos.

Este apartado no afecta a la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los que se pagan los dividendos (…) (Ley 1082, 2006, art. 10).

Sin embargo, las recomendaciones de la OCDE al respecto de la implementación del STTR dicta que, esta solo podría ejercerse en los casos en los que se realicen i) pagos deducibles del impuesto sobre la renta, ii) que estos sean entre partes vinculadas, y iii) en los que se realice pago de intereses y regalías, limitándose exclusivamente a dichos pagos (IISD, 2023). Razón por la cual, el beneficio anteriormente analizado saldría indemne de la implementación del STTR en Colombia.

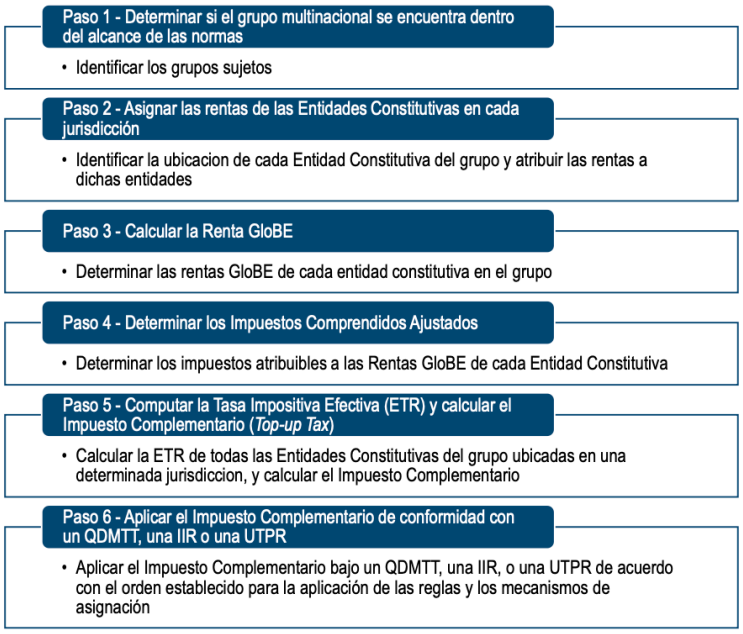
[6] El acuerdo con el numeral tercero del artículo transcrito se debe entender por dividendos "*(…) los rendimientos de las acciones, de las acciones (sic) o bonos de disfrute, de las partes de minas, de las partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como los rendimientos de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal que los rendimientos de las acciones por la legislación del Estado del que la sociedad que realiza la distribución sea residente*".

Dichos pagos que cumplan con el umbral no estarían sujetos a una STTR, pero si seguirán sujetos al pago del *top-up tax* en caso de que el ETR de la entidad constitutiva sea por debajo del 15%. Siendo así, que el recaudo de la STTR no depende de que en la jurisdicción receptora del pago se aplique una IIR, sino que su única excepción es que el pago tenga una retención del 9%, en que claramente se tomarían todas las retenciones pagadas como Impuestos Cubiertos al momento de calcular la ETR de una jurisdicción con respecto a la entidad (IISD, 2023).

2.5.Estructura de las Reglas GloBe

El Modelo de Reglas GloBe, esta divido en diez capítulos, en los cuales los cinco primeros se centran en las disposiciones básicas de la norma como ámbito de aplicación, alcance de las normas, metodología para la determinación de la tasa de imposición efectiva (ETR) y todas las obligaciones tributarias resultantes; mientras del capítulo seis en adelante se centra en cuestiones técnicas, como lo son las operaciones empresariales de fusiones, escisiones y adquisiciones (capítulo 6), la aplicación de las normas para ciertos tipos de regímenes tributarios atípicos (capítulo 7), la obligación de presentación de la declaración (capítulo 8) y un alivio transitorio para los grupos empresariales multinacionales (capítulo 9) (OCDE, 2024). Tal como se ilustra a continuación:

Ilustración 2: Disposiciones básicas de las reglas GloBE



Nota: Adaptado de Manual de Implementación del Impuesto Mínimo (Segundo Pilar) [Material gráfico], por Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, 2023 (https://www.oecd.org/tax/beps/manual-de-implementacion-del-

2.5.1. Paso 1 - Determinar si el grupo multinacional se encuentra dentro del alcance de las normas.

Solo serán sujetos obligados al pago del impuesto complementario sobre el impuesto de renta denominado Impuesto Mínimo Global aquellos grupos empresariales multinacionales que alcancen el umbral de **750 millones de euros de ingresos**; dicho limite se estructura para minimizar los costos de cumplimiento derivados de la introducción del impuesto, se maximiza su efectividad, alcanzando el nivel más alto de eficiencia, por cuanto en este umbral aún se capturan una gran parte de las utilidades corporativas generales[7] (OCDE, 2024). Aunque este es solo uno de los demás requisitos que se deben cumplir para estar obligado al cumplimiento de las reglas GloBe.

2.5.1.1. Grupo Empresarial Internacional

Las entidades constitutivas se considerarán parte de un grupo empresarial si están vinculadas con una entidad matriz quien estaría obligada a incluirla en sus estados financieros

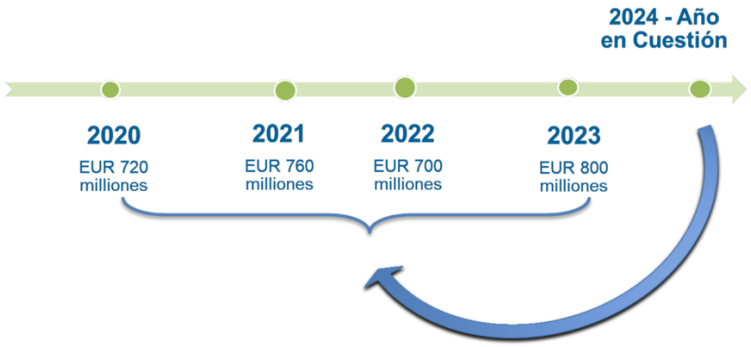
[7] La OCDE estima que aproximadamente el 90% de los ingresos corporativos están controlados por grupos multinacionales que superan el umbral de 750 millones de euros.

consolidados. Si entre ambas entidades hay diferentes jurisdicciones se les realizará el tratamiento como Grupo Empresarial Multinacional. **Esto es un requisito indispensable para ser sujeto de aplicación de las reglas GloBe**[8] (IISD, 2023).

2.5.1.2. Requisito Umbral de Ingresos

Cuando un grupo empresarial multinacional obtenga ingresos por **750 millones de euros o más**, durante dos de cuatro periodos fiscales gravables estará obligado acatar las reglas GloBe, sin que interese el año siguiente[9].

Ilustración 3: Examen del umbral de ingresos



Nota: Adaptado de Manual de Implementación del Impuesto Mínimo (Segundo Pilar) [Material gráfico], por Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, 2023 (https://www.oecd.org/tax/beps/manual-de-implementacion-del-impuesto-minimo-segundo-pilar.pdf).

2.5.1.3. Entidades excluidas

De acuerdo con la OCDE (2024), las entidades excluidas de la aplicación de las reglas GloBe, son las siguientes:

- Las entidades que cumplen funciones de interés público, como las entidades públicas, las ONG, las entidades sin ánimo de lucro.

[8] A excepción de que una entidad que no está obligada a consolidar estados financieros cuente con un establecimiento permanente en otra jurisdicción. El fin de esta excepción es evitar que las entidades extranjeras creen sucursales en lugar de filiales y a través de este esquema sobrepasar las reglas GloBe (OCDE, 2024).

[9] Con el fin de que el contribuyente conozca si está obligado o no a las reglas GloBe (OCDE, 2024).

- Vehículos de inversión con neutralidad fiscal, así, por ejemplo, los fondos de pensión o los fondos de inversión privados.
- Aquellas entidades controladas por las dos categorías anteriores, sin embargo, en caso de que supere el umbral de los 750 millones de euros, estaría obligado al cumplimiento de las reglas GloBe.

2.5.2. PASO 2 - Asignar las rentas de entidades constitutivas de cada jurisdicción.

En caso de que se verifique la pertenencia de la entidad a un grupo multinacional se debe determinar los ingresos y la ubicación de las entidades constitutivas del grupo. Como punto de partida para calcular los ingresos de la entidad constitutiva se toma el Resultado Contable Neto de Utilidades o Pérdidas (FANIL por sus siglas en inglés) las cuales se construyen con base en normas financieras y son una herramienta para la consolidación de los estados financieros (OCDE, 2024)[10].

Un elemento central para determinar las rentas sujetas al cálculo de las reglas GloBE, es realizar la exclusión de los ingresos basados en la sustancia, dicha reducción se realiza con base en el monto de la inversión tangible y la nómina de las Entidades Constitutivas dentro del alcance del país de origen (IISD, 2023), es decir, que la cantidad de ingresos de una entidad constitutiva gravada por debajo de la ETR se reduce en razón de sus activos tangibles y en sus gastos de nómina por lo que disminuye las ingresos sujetos a las reglas GloBe, y consonancia el *top-up tax*[11].

2.5.2.1. Identificar y localizar las entidades constitutivas del grupo empresarial

Se realiza un análisis individual de cada entidad constitutiva, al igual que de cualquier otra forma de colaboración empresarial que implique su consolidación en los estados financieros. Su ubicación se entiende como aquella jurisdicción en la que se realiza el pago del impuesto sobre la renta[12].

---

10 En caso de que este informe se realicé de forma transparente se puede evidenciar el traslado de ingresos de la entidad constitutiva a la entidad matriz (OCDE, 2024).

11 "*Cuando la ETR es inferior al 15%, la SBIE reduce los ingresos del GloBE. El efecto es reducir la cantidad de impuesto adicional que se impone*". (IISD, 2023)

12 "Cuando una Entidad Constitutiva sea fiscalmente transparente de acuerdo con la legislación fiscal local, entonces una parte de sus ingresos pueden considerarse como si afluyeran a otra entidad del grupo, de acuerdo con su tratamiento a efectos fiscales" (OCDE, 2024). Normalmente para efectos fiscales las utilidades o perdidas de una entidad transparente se incorporan en la contabilidad de la entidad constitutiva que sea su propietaria, en este caso se siguen las reglas de la norma local tributaria que imputa las perdidas o utilidades al propietario de la entidad transparente.

2.5.2.2. Asignación de rentas e ingresos

Las normas financieras que se utilizan para la consolidación de estados financieros son la base para establecer los ingresos del resultado contable neto de cada entidad constitutiva, por cuanto elimina los gastos realizados al interior del grupo[13].

2.5.3. PASO 3 - Calcular la renta GloBe

Las reglas GloBE estructuran una manera de consolidar las rentas de tal forma que se realicen los ajustes necesarios para alinear mejor la base imponible del Impuesto Mínimo Global con la que se aplica en el ámbito local. Para calcular la renta de acuerdo con la reglas GloBe se requieren realizar los siguientes ajustes:

Ilustración 4: Ajustes al resultado neto contable



Nota: Adaptado de Manual de Implementación del Impuesto Mínimo (Segundo Pilar) [Material gráfico], por Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, 2023 (https://www.oecd.org/tax/beps/manual-de-implementacion-del-impuesto-minimo-segundo-pilar.pdf).

2.5.3.1. Ajustes para alinearse mejor con la base imponible

Los ajustes realizados al FANIL estan pensadas con base en las diferencias comunes entre la contabilidad financiera y la base imponible, de tal forma que se puedan cumplir los objetivos del impuesto.

[13] Aunque se pueden utilizar cualquier tipo de normas para la estructuración del resultado contable (utilidad o pérdida) siempre y cuando tenga en cuenta la eliminación de los ingresos o gastos atribuibles a las transacciones intragrupo (OCDE, 2024).

2.5.3.2. Ajuste para asegurar la correcta distribución de rentas entre jurisdicciones

Estos ajustes tienen por fin la limitación de la posibilidad de los grupos empresariales multinacionales de modificar sus ingresos para distribuirlas en jurisdicciones baja o nula tributación[14].

2.5.3.3. Ajustes basados en consideraciones de la política

Los pagos realizados por conceptos de multas o sanciones son gastos descontables del impuesto, aunque, los pagos realizados por concepto de soborno, extorsión o cualquier conducta ilícita no pueden ser descontados de la base imponible de las reglas GloBe, en tanto implicaría trasladar la carga económica de dichos pagos ilegales al sujeto activo del impuesto sobre la renta.

2.5.4. PASO 4 - Determinar los impuestos comprendidos ajustados.

Los impuestos cubiertos se comprenden como un gasto que se registra en las cuentas financieras, por lo que se debe incluir ajustes por los impuestos diferidos y la ventaja fiscal de las pérdidas para que sean acordes tanto la base imponible del Impuesto Mínimo Global y la normativa fiscal local (OCDE, 2024). La complejidad para la determinación de la ETR radica en el hecho de que las Reglas GloBe toman en consideración los impuestos de retención sobre los pagos por regalías, interés y servicios como ingresos cubierto de la entidad receptora (quien percibe el pago); las retenciones ejercidas sobre los pagos se entienden a su vez como ingresos cubiertos de la entidad que distribuye sus utilidades, tomando también como impuestos cubiertos aquellos pagados por los accionistas sobre las ganancias no distribuidas, para establecer la ETR las Reglas GloBe toman una referencia de una combinación de los impuestos sobre la renta corporativas reales (nacioanles), los cuales se registran en los estados financieros (con ajustes), los impuestos de retención sobre los pagos de ingresos a la entidad constitutiva y los impuestos pagados por la distribución de utilidades a sus accionista, sea esta de forma directa o indirecta (generalmente impuestos ECE) (IISD, 2023).

2.5.4.1. Impuestos cubiertos

El punto de inicio para establecer los impuestos pagados por una entidad constitutiva, prima por determinar que solo puede ser deducible del Impuesto Mínimo Global los impuestos pagados

[14] Un ejemplo de esto es que los precios de transferencia se realicen de acuerdo con la determinación del mercado y no por menos, así evitando que los grupos empresariales realicen un abuso de la norma tributaria.

que recaigan sobre las fuentes generadores de renta[15], excluyendo los impuestos indirectos, los que recaen sobre el salario y la propiedad (OCDE, 2024).

2.5.4.2. Ajustes a los impuestos cubiertos

De acuerdo con la OCDE (2024) para ajustar los impuestos cubiertos se requiere:

- Eliminar cualquier impuesto que este contenido en dicha cuenta de impuestos cubiertos pero que no sea un impuesto realmente pagado.
- Un mecanismo de inclusión de impuestos que no están determinados en los estados financieros y un sistema de exclusión de aquellos impuestos que no están relacionados con las rentas o pérdidas de las reglas GloBe.
- Se debe incorporar las diferencias temporarias, aquellas entendidas como la diferencia de momentos de causación entre las normas contables - financieras y las fiscales.
- Un mecanismo de recuperación de pasivos por impuestos diferidos no pagados en un término de cinco años.
- Los créditos fiscales se toman en cuenta el año en que se utiliza dicho crédito.

2.5.4.3. Asignación transfronteriza

Se deben realizar ajustes por lo impuestos transfronterizos pagados por la entidad constitutiva, como las retenciones de impuestos realizados por los dividendos pagados a los accionistas (IISD, 2023).

2.5.4.4. Ajustes posteriores a la presentación de la declaración

En las corporaciones la causación del ingreso se realiza con base en el sistema de devengo, por lo que debe incorporarse un mecanismo para que, luego de presentada la declaración y sin que se haya pagado el impuesto, se puedan identificar las adiciones o reducciones de los impuestos pagados, asignándolos a una jurisdicción y a un período de tiempo en particular (IISD, 2023).

2.5.5. PASO 5 - Determinación de la ETR y cálculo del top-up tax.

Se deben sumar todas las rentas y pérdidas GloBe de cada entidad ubicada en la misma jurisdicción para obtener la *ETR*. Sin embargo, cuando una entidad de un grupo empresarial

[15] "Los impuestos sobre la renta generalmente incluirán todos los devengados localmente por una Entidad Constitutiva sobre sus rentas, pero también pueden incluir impuestos extranjeros, tales como retenciones sufridas en el extranjero e impuestos en virtud de normas de compañías foráneas controladas (Controlled Foreign Company rules o CFC), o impuestos exigidos por la jurisdicción de la casa matriz sobre las rentas de un EP en otra jurisdicción" (OCDE, 2024).

multinacional obtenga ingresos de 10 millones de euros y una renta de 1 millón de euros no debe realizar el cálculo de la *ETR*[16] (OCDE, 2024).

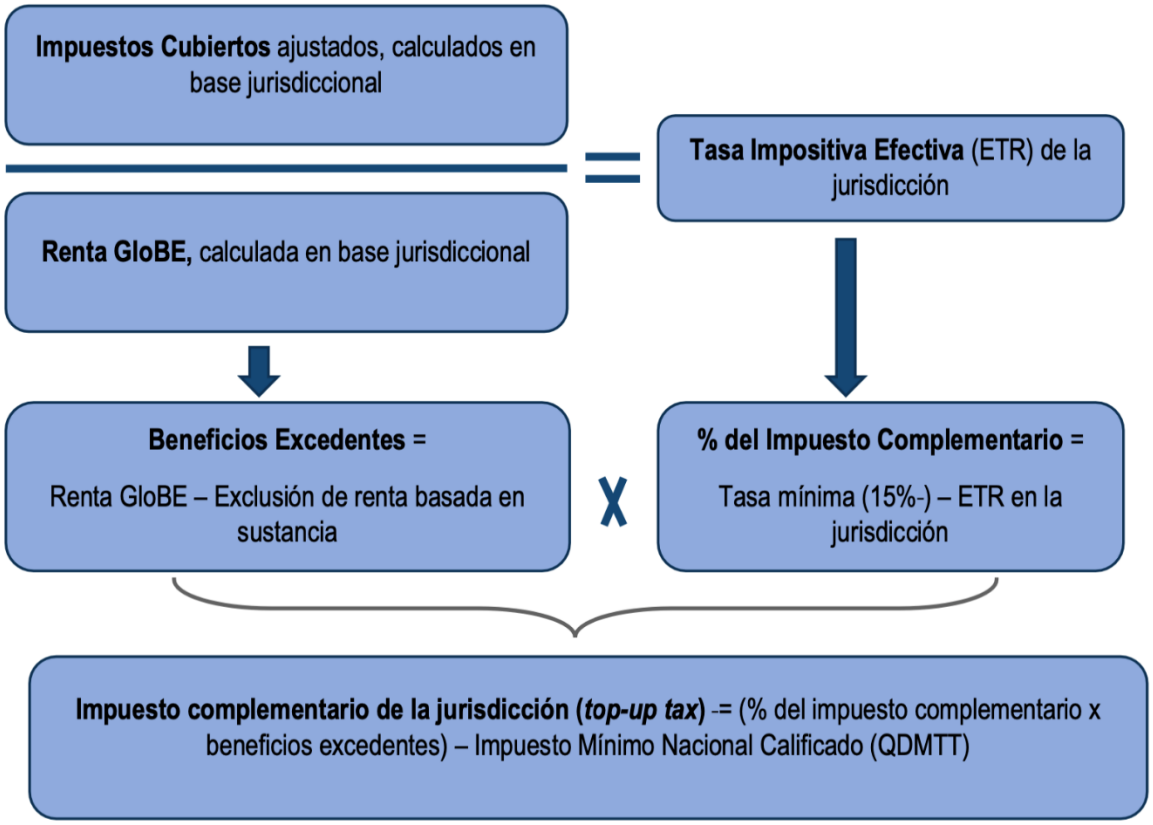
2.5.5.1. Computo del top-up tax

El Impuesto Mínimo Global a pagar por los grupos empresariales multinacionales se determina por la diferencia entre la tasa mínima del 15% y la *ETR*, este porcentaje debe ser aplicado a las rentas o pérdidas GloBe en la jurisdicción luego de descontarse el volumen de rentas correspondientes a actividades sustanciales[17](OCDE, 2024). Cuando se haya realizado el cálculo del *top-up tax*, el pago de este se distribuirá en proporción entre todas las entidades constitutivas que tengan rentas GloBe en una jurisdicción de baja o nula tributación (IISD, 2023).

[16] También existe una metodología simplificada para calcular la ETR bajo un régimen de protección o puerto seguro (IISD, 2023).

[17] La exclusión de renta basada en actividades sustanciales se basa en la exclusión de costos y gastos destinados a financiar las actividades sustanciales-comerciales que desempeña la entidad constitutiva, esto con el fin de que lo gravado de la tasa mínima del 15% sean los beneficios excedentes de la explotación de la actividad comercial (IISD, 2023).
Se calcula como un porcentaje de los activos tangibles y los gastos de personal (nómina). Es la porción de las rentas que excede el monto de la exclusión debida a la sustancia (los "beneficios excedentes") la que está sujeta al impuesto complementario que eleva el impuesto total del Grupo Multinacional sobre sus beneficios excedentes hasta la tasa del 15%.

Ilustración 5: Determinación ETR y cálculo del impuesto.



Nota: Adaptado de Manual de Implementación del Impuesto Mínimo (Segundo Pilar) [Material gráfico], por Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, 2023 (https://www.oecd.org/tax/beps/manual-de-implementacion-del-impuesto-minimo-segundo-pilar.pdf).

2.5.6. PASO 6 - Cobrar el impuesto complementario.

Tal como se ha establecido por la OCDE (2024) el Impuesto Mínimo Global, reglado por las normas GloBe y fundamentando en el Segundo Pilar del Plan de Acción BEPS, establece que el cobro del impuesto se puede realizar de tres maneras diferentes:

2.5.6.1. QDMTT

Las jurisdicciones podrán optar por varias alternativas a la hora de regular el QDMTT, la primera de ellas, realizarlo de acuerdo como lo ha ordenado la OCDE según las reglas GloBe, la segunda, un mecanismo de impuesto mínimo nacional generalizado que aparte parcialmente de las reglas GloBe pero que en ultimas se entiendan como impuestos cubierto a las luz de estas y

finamente, no incluir dentro sus jurisdicciones las recomendaciones del Segundo Pilar del Plan de Acción BEPS por considerarlo en contra de su política tributaria (IISD, 2023).

El desarrollo por parte de los Estados de la implementación de la QDMTT de acuerco con las reglas GloBe, será el camino má seguro para recaudar los impuestos adicionales disponibles, al igual que el más eficaz para evitar los fenómenos de doble tributación causados por los impuestos derivados del régimen CFC (IISD, 2023). Esta opción sería, igualmente, la que menos afectaría a los contribuyentes locales, dado que la QDMTT aumentaría los ingresos nacionales sin modificar la posición después del pago de impuesto de los grupos multinacionales a quienes les aplican las Reglas GloBe, con lo cual podría ser una aplicación neutral e incluso preferible de asumir para los grupos multinacionales y consecuencialmente dejando por fuera de su aplicación aquellas empresas que están excluidas de las reglas GloBe (OCDE, 2024).

El modelo de las reglas GloBe de acuerdo con la IISD (2023), definen un QDMT que debe:

1. *Determina el exceso de ganancias de las Entidades Constitutivas ubicadas en el país (ganancias excedentes nacionales) de una manera que sea equivalente a las reglas GloBE.*
2. *Aumenta la obligación tributaria interna con respecto al exceso de ganancias domésticas a la tasa mínima para el país y las entidades constitutivas para un año fiscal.*
3. *Se implementa y administra de manera consistente con las reglas GloBE y el comentario, siempre que el país adoptante no proporcione ningún beneficio relacionado con dichas reglas (p. X).*

La redacción de la legislación nacional por la que se establezca un QDMTT podrían aplicarse i) aunque otro país imponga o no un impuesto cubierto o complementario, ii) solo en caso de que otro país no impongan impuestos cubierto o complementarios y iii) buscando reducir las posibilidades de aplicación cuando no se aplica ningún impuesto adicional (IISD, 2023).

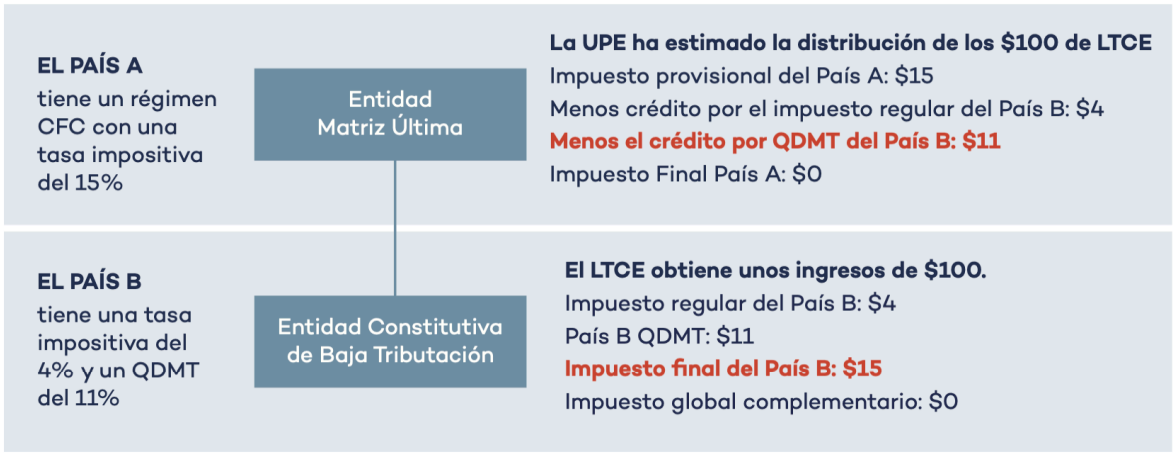
La libertad con la que puede regular cada país su política tributaria internacional, permite que haya una gran gama de posibilidades de implementación del impuesto minímo nacional puede que haya jurisdicciones en donde la incluso del régimen GloBe, sea una prioridad de primer nivel y así mismo no adopte todo lo que se encuentra normado en ellas, dado que, como se ha mencionado en otras oportunidades, la única condición que deben buscar cuidar los Estados a la

hora de legislar sobre el Segundo Pilar del Plan de Acción BEPS, es que se entiende a la luz de dicha normas, el impuesto implementado en la jurisdicción como impuesto cubierto (IISD, 2023). Dado la estructuración de la normas la no implementación del QDMTT siempre llevará consigo que el reparto de asignaciones fiscales se la llevará el país que si tenga implementadas las reglas GloBe, porque cualquier jurisdicción en la que tenga presencia el grupo empresarial multinacional puede ejercer las potestades tributarias emanadas de la forma de distribución de la soberanía tributaria propuesta por la OCDE, es decir, que en el supuesto de un país decida omitir la incorporación en su legislación de este nuevo sistema internacional estaría perdiendo ingresos fiscales, los que son recaudados por terceras jurisdicciones (OCDE, 2024).

La relación entre las normas GloBe y el régimen CFC, puede tener complicaciones en tanto los impuestos pagados en el exterior podrían no deducirse complemente del impuesto sobre la renta, es decir, se evitan créditos fiscales cuando los impuestos basados en las fuentes extranjeras están sujetos a reembolsos o devolución, un ejemplo de esto sería, el límite arbitrario impuesto por los Estados Unidos en su "régimen de renta global intangible de baja tributación", por medio de la cual los impuestos acreditables solo pueden ser del 80% del impuesto sobre la renta (IISD, 2023).

En general la acreditación de un QDMTT contra un impuesto CFC, es una decisión de la legislación de la jurisdicción del país del accionista, aunque la orientación reciente ha demostrado que la implementación del QDMTT puede traer consigo como efecto, la acreditabilidad contra y reducir o eliminar el impuesto derivado del régimen CFC (IISD, 2023). Tal como se ilustra a continuación:

Ilustración 6: QDMTT VS ECE



Nota: Adaptado del libro Entender y adaptarse al impuesto mínimo global: una guía para los países en desarrollo [Material gráfico] por International Institute For Sustainable Development &

International Senior Lawyers Project, 2023 https://www.iisd.org/system/files/2023-06/guide-developing-countries-adapt-global-minimum-tax-final-es.pdf

En síntesis, la QDMTT permite que la primera jurisdicción que puede optar por la incorporación de la metodología son aquellas en donde se encuentran las entidades del grupo, para que así obtenga un recaudo sobre el 15% de las rentas o pérdidas GloBe. Por esto, cuando la jurisdicción donde se encuentra la entidad constitutiva tenga un impuesto cuya metodología se pueda asemejar a la reglas GloBe se entenderá cumplida la obligación del Mínimo Impuesto Global (IISD, 2023).

2.5.6.2. IIR

En caso de que la jurisdicción de baja o nula imposición no tenga un esquema de imposición *QDMTT*, a quien le corresponde realizar el recaudo del impuesto será a la jurisdicción de la entidad matriz ultima, bajo la *IIR* (OCDE, 2024). Por lo que, el *top-up tax* debe ser pagado por la casa matriz en proporción a su participación accionaria en las entidades constitutivas respecto de las cuales tenga a cargo un *top-up tax* (IISD, 2023).

Esta se puede aplicar a la casa matriz, o a la entidad con mayor jerarquía dentro del grupo empresarial. La jurisdicción de una entidad matriz intermedia (*IPE* por sus siglas en inglés) también podrá realizar el cobro con una metodología *IIR* en caso de que la jurisdicción de la sociedad matriz no tenga implementado este tipo de método de cobro del impuesto complementario[18] (OCDE, 2024).

2.5.6.3. UTPR

Cuando el entramado de propiedad de un grupo empresarial no pueda definirse la *ultimate parent entity*, generando con ello una dificultad en el sometimiento de los ingresos de baja tributación a un *IIR*, se tendrá una metodología por la cual se denegará la deductibilidad de ciertos gastos, para que las rentas que no fueron gravadas resulten pagando el *top-up tax* por la exclusión de un gasto de su declaración (OCDE, 2024).

El pago impositivo debe ser el suficiente para que todas las entidades del grupo se hagan cargo de su parte del *top-up tax* después de haber aplicado la metodología *IIR*. La proporción del

[18] De este impuesto complementario se podrá deducir cualquier pago por concepto de QDMTT que se haya pagado por una entidad constitutiva en la jurisdicción de baja o nula imposición (OCDE, 2024).

impuesto se calcula de acuerdo con la cantidad de activos intangibles y de empleados en la jurisdicción[19] (IISD, 2023).

El Segundo Pilar del Plan de Acción BEPS, establecido en el modelo de Reglas GloBE, crean un conjunto de posibles formas del recaudo del impuesto el cual puede ser implementado por diversas jurisdicciones en las que el grupo empresarial multinacional tenga presencia, dicho conjunto no solo prevé el cálculo de las rentas GloBe con base en los impuestos corporativos nacionales, sino también con ciertos impuestos a nivel de los accionistas sobre las ganancias no distribuidas (IISD, 2023). El encargado a ser el país recaudador del impuesto será aquel en el que resida la ultimate Parente entity, los IPE pueden cobrar el *top-up tax* en caso de que dicha jurisdicción no tenga implementado un impuesto mínimo nacional cualificado, y en caso de que no exista dicha entidad el *top-up tax* se debe distribuir entre las jurisdicciones participantes en los que tenga presencia una o más entidades constitutivas del grupo empresarial multinacional, que se gravara en virtud de una o más UTPR (OCDE, 2024).

Más allá de estas posibilidad de recaudo del impuesto se debe recordar que una jurisdicción también puede incluir una modificación a sus tratados para incluir una STTR limitnado la capacidad de los inversionistas de lograr la erosión de la basa gravable a través de las tasas de retenciones de los impuestos basados en tratados (IISD, 2023).

3. **Dificultades, consecuencias y resultados esperados de la aplicación de las Reglas GloBe**

La precisión a la hora de identificar los grupos de empresas multinacionales que residen en el territorio de una estado parte por ser la primera problemática al que se podrían enfrentar las jurisdicciones a la hora de implementar el impuesto mínimo global, o el impuesto nacional mínimo calificado, no solo por partir de las que residen en el territorio sino de las que su ETR se encuentre por debajo del mínimo establecido (IISD, 2023). Aunque, las administraciones tributarias, las cuales tengan acceso a los reportes país por país de las Entidades Constitutivas del grupo empresariales, así mismo como a las cuentas estatutarias podría realizar una evaluación precisa, en la que podría incluir los impuestos diferidos y simular el impacto de las exclusión de impuestos basados en las sustancia, dado que los gastos, sobre la nómina y los activos fijos productivos podría estimarse a partir de los reportes (IISD, 2023).

[19] Con esto se asegura; i) un aumento significativo en el recaudo y ii) que las entidades que se les realicé el cobro sean las que cuentan con la capacidad para asumir el impuesto complementario (OCDE, 2024).

Dichos reportes no son disponibles al público, por lo cual tampoco serían accesibles para las jurisdicciones preferenciales en las que los grupos empresariales multinacionales no tengan la obligación de revelar su información financiera, siendo así, que la forma de acceder a ellas para dichas jurisdicciones sería solicitando a la OCDE la publicaciones de una actualización sobre la Evaluación del Impacto Económico de los Pilares Uno y Dos específica para cada país que la OCDE habría publicado alguna vez en noviembre de 2020[20], con el fin de verificar las cantidades de impuestos complementarios en juego en las jurisdicciones preferenciales que buscan la implementación del impuesto mínimo global (IISD, 2023). Los informes que presenten las Entidades constitutivas del grupo empresarial multinacional, podría proporcionar un indicador del nivel de ingresos no percibidos por los beneficios fiscales en un país especifico, aunque con estos no se podría distinguir entre las empresas que están en el marco de aplicación y las que no (IISD, 2023).

Las jurisdicciones podrían utilizar el siguiente plan de trabajo, para analizar la conveniencia de la implementación del impuesto mínimo global, dicho plan es recomendado por la IISD (2023):

1. Se debe realizar la elaboración de una lista de los contribuyentes con al menos 1 millón de euros en ingresos, y 10 millones de euros en rentas, las entidades que no cumplen con estos criterios deberán quedar excluidos de la implementación del impuesto mínimo global.

2. Identificar la entidad más alta de la jerarquía societaria del grupo (matriz) o en su defecto la entidad intermedia con más jerarquía del grupo empresarial multinacional.

3. Rastrear la cantidad de negocios anuales realizados por el grupo empresarial multinacional durante los últimos cuatro años, para enumerar las entidades del grupo con un volumen de negocios o ingresos anuales superiores a 750 millones de euros.

Esto se puede lograr a través de dos opciones:

Solicitar los informes país por país de los cuatro años anteriores a cada entidad filial de un grupo EMN, quien cumpla con el requisito de ingresos igual o superior a los 750 millones de euros.

Solicitar dichos informes a las jurisdicciones tributarias en un rango de los últimos cuatro años y de las entidades con un volumen de negocios superior a los 750 millones de euros. Dicha solicitud se podría radicar si el país es miembro del Marco Inclusivo y dispone de mecanismos para

[20] El informe mencionado se puede encontrar como: “Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (2020). Retos fiscales derivados de la digitalización - Evaluación del impacto económico: Marco inclusivo sobre BEPS. https://www.oecd.org/tax/beps/tax-challenges-arising-from-digitalisation-economic-impact-assessment-0e3cc2d4-en.htm”

compartir los reportes país por país con las jurisdicciones de un país en el que la EMN tiene su casa matriz o su sede o si es parte de un acuerdo de intercambio de información fiscal o de un tratado fiscal bilateral con dicho país.

Realizar una recopilación de los estados financieros presentados por las sucursales de los grupos empresariales en el país, sin importan que sean estos públicos o los hayan presentado a las autoridades fiscales.

4. Recopilar las cuentas o estados financieros nacionales de los contribuyentes que muestren el impuesto cubierto o diferido para ajustar el impuesto de caja declarado en los reportes país por país y aquellas cuentas financieras que se deban declarar de acuerdo con las normas GloBe.

5. Establecer la ETR del GloBe de los últimos cuatro años anteriores para cada EMN con sucursales en el país. Juntando todos los impuestos cubiertos y los beneficios contables para todas las entidades de cada EMN en la jurisdicción.

6. Calcular los ingresos excluidos provenientes de la sustancia, estos se pueden encontrar en los reportes país por país, con simplemente multiplicar el número de empleados con el salario medio en la entidad constitutiva, o en el sector, u otra variable aproximada que se puede utilizar en el caso en concreto con base en las disponibilidad de los datos.

Otra fuente de información que pueden utilizar las jurisdicciones para deducir los ingresos provenientes de la sustancia son los estados financieros de la entidad constitutiva, en los que se incluyen activos tangibles y nóminas. Sin embargo, se debe ajustar los cifras de los estados financieros para que coincidan con la definición de los ingresos excluidos basados en la sustancia, lo cual figura en las reglas modelo.

Por último se debe aplicar el porcentaje de acordado por las reglas modelo.

Este análisis no únicamente lo están desarrollando las jurisdicciones sino también los grupos empresariales que pueden estar dentro del rango de aplicación de los normas GloBe. Por esto es conveniente que las autoridades tributarios, tanto formal como informalmente realicen la petición de la información para realizar el análisis de la conveniencia de la implementación del impuesto mínimo global en su jurisdicción (IISD, 2023). Estos dos actores tiene un especial y profundo interés en que la política se estructure con base en información precisa, en cuanto de datos erróneos o desactualizados las ETR del grupo podría hacerlo cargo del *top-up tax* (OCDE, 2024).

Con los datos disponibles, sobre el lugar donde se contabilizan los beneficios de los grupos empresariales y cuanto pagan de impuestos se han desarrollado varias conclusiones, incluidas en el estudio realizados por IISD (2023), las cuales se comparten a continuación:

En caso de que no haya cambio en el comportamiento de los grupos empresariales multinacionales, hay una gran probabilidad de que la mayor parte del impuesto adicional, recaudado con base en las normas GloBe se genere en las economías desarrolladas y en las economías en desarrollo con baja tributación, sin que tenga tanto injerencia en el recaudo de los países en desarrollo. Esto se debe a que las economías desarrolladas tiene una ETR media más baja que las economías en desarrollo y las mayores reservas de inversión extranjera directa, aunque estos países pueden captar parte de los ingresos dirigidos para las econocmias desarrollados en caso de que estas jurisdicciones no tenga aplicada una IIR o UTPR (IISD, 2023).

Es desconocido el monto exacto que se encuentra en juego para los país, aunque los datos disponibles permiten dar una indicación. Es probable que se subestimen los montos exactos debidos a la variación de la ETR de los grupos empresariales en las jurisdicciones y los efectos del traslado de beneficios en el nivel de tributación. Por esto y el cambio de comportamiento de dichos grupos empresariales es difícil de anticipar el impacto de las reglas GloBe; el primer impacto que podría traer la implementación de estas reglas serían la reducción del traslado de beneficios, lo que sería beneficioso para muchas jurisdicciones (IISD, 2023).

Al respecto Aslam y Coelho (2021), consideran que la comparación de los impuestos mínimos globales, con las tasas del impuesto sobre la renta para sociedades (CIT) es compleja. En tanto la única información disponible para realizarlo sería con base en los informes país por país; teniendo en cuenta además, que en un escenario ideal en el que las medidas fiscales no generan una distorsión en la economía, sin evasión fiscal, ni informalidad, en el cual las empresas pagaran el impuestos sobre la renta de acuerdo con su capacidad y en medida a la obtención de sus beneficios, sin que haya una elusión de sus responsabilidades tributarias, el impuesto mínimo global no sería necesario, pero dado a que el contexto internacional es transversalmente diferente, el impuesto planteado es la mejor opción en los sistemas tributarios para preservar tanto su neutralidad del sistema tributario en el mercado, como la eficiencia en el recaudo. En ultimas, dado el caso en los bienes no puede ser gravados y los beneficios netos no son sujetos a impuesto confiscatorios, un poco de ineficiencia se vuelve deseable, incluso cuando los instrumentos fiscales no están restringidos. Las tasas mínimas de tributación se vuelven deseables de implementar en una

jurisdicción como una respuesta en contra de la proliferación de los beneficios fiscales y que generan poca productividad, debido a la incapacidad de las administraciones tributarias de prevenir eficazmente la evasión fiscal.

En el estudio realizado por Aslam y Coelho (2021), promovido por el FMI se exploró el impacto de las tasas mínimas de tributación sobre la tasa efectiva marginal de imposición (METR), en tanto, se analiza la diferencia entre las tasas de retorno de la inversión antes y después de impuestos, lo que proporciona al inversor su tasa mínima de retorno después de impuesto.

Lo que implicaría que tanto de los rendimientos producidos por la inversión de los accionistas se ve disminuida por la implementación de la rangos mínimos de tributación, y como se generaría un desincentivo en el mercado para iniciar nuevos tipos o clases de negocios.

En específico, Aslam y Coelho (2021), exploraron la distinción entre i) el impacto de las tasas mínimas de tributación en la METR (distorsión en las inversiones), la preferencia de los accionista para unas inversiones en lugar de otras, y ii) el impacto de las diferentes METR para distintos activos (distorsión en el portafolio), la preferencia de los accionistas de invertir en unos activos en lugar de otros, con ellos generando distorsiones en el mercado que afectan la toma de decisiones de los agentes. Las distorsiones que se generen en el mercado depende en exclusiva del diseño de la tasa mínima de tributación y dependerá si este se basa en la facturación, en los activos o en una versión modificada de la base gravable del impuesto sobre la renta, siendo así, que una tasa mínima que esta basada en el flujo de caja podría tener como efecto una METR baja, mientras que una basada en los activos podría ser más elevada.

En aquel estudio de Alham y Coelho (2021) se utilizó el modelo King-Fullerton, como herramienta principal para entender el impacto de los modelos fiscales para la decisión marginal de inversión. Con lo cual se permitió incorporar tasas mínimas de tributación sencillas para determinar el efectos en las METR, utilizando una tasa mínima de tributación basada en una versión modificada de la base gravable del impuesto sobre la renta, la cual reduce la generosidad de las deducciones por la depreciación del modelo con el fin de estimar su impacto en el costo del capital y la METR.

Inicialmente, Alham y Coelho (2021), determinaron que un conjunto dado de preferencias fiscales iniciales y una tarifa CIT, era posible estimar la tasa mínima de tributación que mantendría la METR sin cambios, como ejemplo estipularon que:

> *(…) supongamos un país con una tasa CIT estándar del 30%, donde los edificios y vehículos reciben una deducción por depreciación del 5% (con una deducción inicial del 20%) y del 35% (sin deducción inicial), respectivamente, en un esquema de saldo decreciente.*
>
> *Ahora supongamos que este país implementa un MT que elimina las deducciones por depreciación de edificios y vehículos. La tasa de MT sobre edificios podría fijarse en 16% sin afectar los incentivos de inversión, ya que actualmente los edificios reciben deducciones por depreciación menos generosas bajo el CIT. Sin embargo, la tasa de MT sobre vehículos debería establecerse en un 5% para mantener la METR sin cambios (Alham y Coelho, 2021, p. 14).*

Esto sucede en cuanto las preferencias fiscales bajo el estándar del CIT no son demasiado generosas, la implementación de una tasa mínima de tributación con una tarifa más baja puede mejorar los incentivos para la inversión financiada con capital propio. Aunque es una contradicción, una tasa impositiva promedio más alta podría existir junto con una METR más baja para cierta inversiones. En Bernheim (1989) en cita de Alham y Coelho (2021) demuestra que, aunque una tasa mínima de tributación restringe la disponibilidad de preferencias fiscales y puede aumentar la recaudación neta, su introducción puede reducir la carga impositiva sobre inversiones marginales en ciertas circunstancias.

Para Alham y Coelho (2021) la implementación de una tasa mínima de tributación podría aumentar el costo del capital para las inversiones financiadas con deuda, en cuanto, la tasa de descuento de los proyectos financiados con nuevo capital o con utilidades retenidas, depende solo de la METR requerida por el inversor, para la inversiones financiadas a través de la deuda la tasa de retorno requerida suele ser más baja, dado que los intereses pueden ser deducibles del impuesto sobre la renta a nivel corporativo, siendo así que si una empresa esta sometida a una tasa mínima de tributación, pagaría impuestos a una tasa marginal más baja por cuanto se reduce el valor de las deducciones realizadas por los intereses pagados en razón de la deuda. Disminuyendo la ETR y haciendo más probable que la empresa deba adicionar el *top-up tax*, con lo cual es costo de capital en comparación con el CIT estándar sería más costoso a través de la deuda.

Alham y Coelho (2021) dictaminan que dicha consecuencia podría derivar en la prevención de los inversionistas a generar un sobreendeudamiento ineficiente y mejorar con ello el bienestar económico, igualmente podría reducir el sesgo hacia la deuda en la mayoría de los sistemas CIT,

dado que con la disminución de la METR financiadas con capital propio, y aumento de la METR sobre las inversiones financiadas con deuda, habría una apertura en el mercado para financiar las inversiones con deuda. Esto se explica dado que el costo del capital utilizado con deuda, no solo debe satisfacer la METR del inversor sino que además debe cubrir el pago de los intereses que dejarían de ser deducibles del CIT estándar, en cuanto, la imposición de un impuesto mínimo, en caso de que caigan por debajo del ETR establecido, se verían en la obligación de pagar el *top-up tax*, con lo cual las inversiones financiadas con deuda no solo satisfacen el pago del impuesto y de intereses sino además el METR requerido por los inversiones, en ultimas generando la expectativas de mayor retorno de la inversión, en contra posición de las inversiones financiadas con capital propio, con ello contribuyendo a operaciones de deuda que generen productividad en el sistema y reduciendo el riesgo de sobreendeudamiento, por el riesgo del pago no solo de los intereses de la inversión sino a su vez del impuesto que viene con ello.

Finalmente, Alham y Coelho (2021) citando a Graetz y Sunley (1988), establecen que las empresas puede enfrentar diferentes probabilidades de incurrir en obligaciones de la tasa mínima de tributación, con lo cual se podría distorsionar la asignación de capital entre ellas, es decir, si la probabilidad de incurrir en obligaciones de dicha tasa entre empresa aumenta, la introducción de capital podría profundizar las diferencias de METR entre ellas, por cuanto a un mayor riesgo de adicionar el impuesto, implica una reducción de utilidades que podría mostrar empresas poco apetecibles para los inversionistas, sin embargo, en el estudio realizado por Alham y Coelho (2021) se concluye que la introducción de una tasa mínima de tributación o un impuesto mínimo nacional puede mejorar la equidad en el sistema tributario, a nivel horizontal puede reducir la elusión fiscal y asegurar una neutralidad impositiva y a nivel vertical, depende de la distribución final de la carga impositiva lo que podría afectar o no la progresividad de los tributos[21]. Sin lugar a dudas lo que podría generar la introducción de dicha política fiscal es reforzar la percepción de equidad en el

[21] Para complementar la idea, se debe recordar que el núcleo central de la inequidad en el sistema fiscal cuando se comparan las empresas multinacionales y las locales residen en la idea expresada por Alham y Coelho (2021) en la que se establece que: "*Multinational enterprises (MNEs) can exploit differences in domestic tax laws to shift profits across borders and erode domestic tax bases using intra-group transactions, financial arrangements, and corporate structuring, which are unavailable to local companies."* Traducción propia: *Las empresas multinacionales puede explotar diferentes leyes fiscales nacionales para reubicar sus utilidades a través de diferentes países, erosionando la base fiscal del impuesto utilizando transacciones infragrupo, acuerdo financieros y estructuras corporativas, las cuales no estan disponibles para las empresas local.*

sistema fiscal, aumentar la moral tributaria y la confianza en los contribuyentes, lo que se traduce en cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En otra investigación realizada por el observatorio de política fiscal de la Unión Europea (EU), sobre el análisis de los ingresos del impuesto mínimo global del Segundo Pilar del Plan de Accion BEPS (Baraké et al., 2023), parten de la simulación de dos escenarios sobre la aplicación de las recomendaciones de la OCDE.

El primer escenario, es que todas las jurisdicciones en las que reside una entidad constitutiva del grupo empresarial multinacional aplican una IRR y ningún país aplica una QDMTT. El segundo escenario, prima por considerar que todas las jurisdicciones aplican una QDMTT, lo que vuelve las IIR y las UTPR irrelevantes de acuerdo con las normas GloBe (IISD, 2023).

De acuerdo con IISD (2023), dichos escenarios si bien no parten de la realidad ayudan a interpretar las consecuencias de la implementación del impuesto mínimo global del Segundo Pilar del Plan de Acción BEPS para los ingresos de las naciones y también muestra la relación de conexidad entre las política fiscal adoptada por los Estados en los resultados del impuesto mínimo global.

En el análisis realizado por la IISD (2023) del estudio comentado se establecen que las principales conclusiones son:

1. Las economías desarrollados, de acuerdo con la definición de la ONU, son las que más ingresos tienen en juego, en el escenario de la implementación de una IIR y también en el de implementación del QDMTT. Esto partiendo de que las economías desarrollados son las casa matriz de la mayoría de grupos empresariales multinacionales del mundo, por lo que la cifra que posiblemente este en juego son alrededor de 154.000 millones de euros en impuesto complementarios, los que se recaudarían principalmente con la implementación de una IIR. Aunque, contradictoriamente los países más ricos, verían sus beneficios reducidos si los países de las entidades constitutivas estuvieron sujetos a una impuesto complementario con la adopción de un QDMTT. Lo que significa que en caso de que las jurisdicciones con normas fiscales preferenciales podrían afectar significativamente la recaudación de impuestos complementarios por parte de la casa matriz del grupo empresarial multinacional, esto en tanto que las normas establecen que la jurisdicción fuente del ingreso es el primer llamado a realizar el cobro del impuesto mínimo global.

2. Consecuencialmente, las economía en desarrollo tendrían mucho que ganar con la implementación del QDMTT que de una IIR, aunque sea casi que exclusivamente para las jurisdicciones con regímenes preferenciales.

El análisis realizado por la UNCTAD en su Reporte de Inversiones Globales (WIR por sus siglas en inglés) realiza un análisis de las condiciones internacionales en las que se implementaría la medida, las consecuencias para la inversión internacional y los beneficios de la aplicación del impuesto mínimo global.

El informe publicado por la UNCTAD (2022) concluye que la ETR media mundial es del 19% donde más de la mitad y menos de un tercio de las economías desarrolladas del mundo tiene una ETR inferior al 15%; con lo cual plantea que la inversión extranjera directa que fluya hacia lo países en desarrollo no se vería afectada por la implementación de una QDMTT, en tanto, esta fluya hacía jurisdicciones cuya ETR es mayor al 15% básico de aplicación del impuesto mínimo global.

Una de las grandes ventajas de la implementación de este sistema internacional de tributación es detener la carrera hacia la baja de las tarifas del impuesto sobre la renta al igual que limitar los beneficios fiscales que ofrecen diversas jurisdicciones para aumentar su nivel de inversión extranjera directa, en tanto, es claro que los Estados replantaran los beneficios fiscales ofrecidos a los grupos empresariales multinacionales dado que, aquellos beneficios que pongan la ETR del grupo por debajo del mínimo aceptable deberán pagar impuestos en otra jurisdicciones que tenga implementada una IIR o una UTPR, perdiendo frente a dicho Estado recaudo de ingresos derivados de otra jurisdicción (UNCTAD, 2022). En otras palabras, lo que se quiere decir, es que habría una disminución signifivativa para aquellos beneficios fiscales que pongan por debajo del 15% la ETR del grupo en una jurisdicción porque para el Estado quien lo ofrezca sería perder recaudo frente a otro que tiene implementado un sistema de recolección y cobro del impuesto mínimo global.

También se reconoce por parte de la UNCTAD (2022) que una de la mayores dificultades para implementación del impuesto mínimo global son los tratados de inversión o contratos de inversión firmados entre los Estados e inversores, los cuales contengan una cláusula de trato justo y equitativo, en tanto, dichos inversionistas podría considerar que la aplicación del impuesto mínimo global afectan las expectativas legítimas de la inversión realizada en el país anfitrión.

En otro estudio realizado por Hugger et al. (2024) se determina que la implementación del impuesto mínimo global tendrá un impacto significativo en cuatro aspectos fundamentales; i) se reducen las utilidades de los EMN sujetos a un imposición inferior del 15%, ii) se disminuye el traslado de beneficios entre jurisdicciones, iii) hay un aumento en la recaudación del CIT para sociedades y iv) hay una reducción de las diferencias entre las tasas impositivas de las jurisdicciones, evitando la carrera a la baja que se observaba antes de la implementación del impuesto mínimo global.

Uno de los efectos más previsibles de la aplicación del impuesto mínimo global, es la reducción significativa de la cantidad de beneficios globales que están sujetos a tasas impositivos bajas, según Hugger et al. (2024) el 36.1% de las utilidades de los grupos empresariales multinacionales se gravaban con ETR inferior al 15% antes de la aplicación del Segundo Pilar del Plan de Acción BEPS, aunque sorpresivamente más de la mitad de estas utilidades se encontraban en jurisdicciones con ETR promedio superiores al 15%, lo que demuestra que la erosión de las bases gravables, y el traslado de beneficios no corresponden únicamente por el fenómeno de las jurisdicciones de baja o nula tributación, sino que ocurren en países con normas fiscales más estrictas.

La reducción de utilidades sujetas a un bajas tasas de tributación se logra a través de dos mecanismos, de acuerdo con el informe de Hugger et al. (2024), estos siendo, la aplicación directa del impuesto mínimo global, y la disminución de incentivos para el traslado de beneficios a jurisdicciones de baja o nula tributación, por lo que habría una disminución en la cantidad de utilidades que se ubican por debajo de la ETR del 15%, pasando estos de 2.143 mil millones de dólares en el periodo de 2017-2020 a 653 mil millones de dólares, lo que significa una reducción del 69.5%.

De acuerdo con Hugger et al. (2024), el replanteamiento de las facultades tributarias de los Estados plantea un gran dilema para las jurisdicciones de nula o baja atribulación, en que podrían estar perdiendo recaudo directo por ingresos ubicados en sus jurisdicciones únicamente por la no implementación del QDMTT o de alguna de las otras formas de cobro del impuesto, lo que llevaría a dichas jurisdicciones a buscar formas de aumentar su recaudo, en ultimas reducción la ventaja competitiva de los grupos empresariales multinacionales de operar en países con regímenes fiscales más favorables. La eliminación progresiva de las utilidades ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación contribuye a mayor equidad entre los grupos empresariales internacionales y las

empresas nacionales que no cuentan con la capacidad técnica, tecnológica ni con los recursos económicos para operar en diversas jurisdicciones de formas simultánea, adicionalmente, dicho cambio de perspectiva y replanteamiento de las facultades tributarias otorga a los Estados una mayor autonomía fiscal, dado que limita la competencia entre países (Hugger et al., 2024).

Una estrategia ampliamente utilizada por los grupos empresariales multinacionales para erosionar la base gravable del impuesto sobre la renta para sociedades ha sido aprovechar la disparidad de las tasas impositivas entre las jurisdicciones, sin embargo, con las aplicación del Segundo Pilar del Plan de Acción BEPS, de acuerdo con lo planteado en el informe de Hugger et al. (2024), el traslado de beneficios se reducirá en un 50%, esto ocurre al igualar las tasas impositivas entre los países con regímenes fiscales preferenciales y aquellas con unas tasas del impuesto sobre la renta mayores.

Es innegable, afirma en Hugger et al (2024), que el traslado de beneficios o profit shifting se ha facilitada con la digitalización de la economía y el crecimiento de los activos intangibles, que permiten a los grupos empresariales multinacionales mover sus ingresos a las jurisdicciones de baja o nula tributación sin que se tenga una presencia física en el lugar, ni tener si quiera una operación económica. Al imponer un mínimo de tributación del 15% sobre estas utilidades, se generar indudablemente una reducción en los incentivos económicos para el desarrollo de estas prácticas, obligando a los grupos empresariales internacionales a reportar sus utilidades en las jurisdicciones en las cuales generan valor.

Al evitar la erosión de la base gravable del impuesto sobre la renta y al reducir significativamente el traslado de beneficios hacía jurisdicciones baja o nula tributación se genera un aumento en el recaudo del impuesto a nivel mundial, de acuerdo con Hugger et al. (2024) “el impuesto mínimo global, aumenta los beneficios del CIT en 155 a 192 miles de millones de dolares por año, lo que equivale al 6.5 – 8.1% de los beneficios actuales globales del CIT[22]”

Dicho impacto tiende a variar de acuerdo con el nivel de implementación de cada jurisdicción, siendo un aspecto fundamental la implementación de QDMTT, daod que permiten a los gobiernos recaudar los impuestos que de otro modo serían cobrados por otros Estado en el marco de la implementación del impuesto mínimo global. Para Hugger et al. (2024) implica que las jurisdicciones de baja o nula tributación quienes tienen regímenes fiscales más competitivos

[22] Hugger et al. (2024): “GMT is estimated to increase CIT revenues by USD 155-192 billion per year, or between 6.5-8.1% of current global CIT revenues”. (Traducción propia)

pueden beneficiarse de la aplicación del QDMTT, al generar un recaudo sobre las utilidades generadas (o movilizadas a) dentro de sus territorios.

La redistribución de los ingresos fiscales generados por la implementación del Segundo Pilar del Plan de Acción BEPS, influiría en positivamente en las economías en desarrollo, en cuanto reduciría la complejidad técnica que implica fiscalizar los movimientos y las transacciones de los grupos empresariales multinacionales para asegurarse de que no están erosionando la base gravable del impuesto sobre la renta, lo que, de acuerdo con el informe de Hugger et al. (2024), proporcionaría a dichas economías una fuente de ingresos más estable y predecible, aunque innegablemente las jurisdicciones quienes tienen gran parte de los ingresos generados en juego siguen siendo las economías desarrolladas.

La última conclusión del informe de Hugger et al. (2024), y la más relevante, dictamina que la aplicación del impuesto mínimo tendrá un efecto en la reducción de la competencia fiscal entre países, por cuanto, en el contexto actual, las diferencias de las ETR permiten que los grupos empresariales multinacional trasladen sus beneficios a jurisdicciones de baja o nula tributación. Al introducir el impuesto mínimo global, se espera que la diferencia media de las tasas impositivas se reduzca en un 30% pasando de 10.6 a 7.1 puntos porcentuales. Su relevancia radica en que la eficacia del impuesto mínimo depende en gran medida de i) su implementación en las jurisdicciones de baja o nula tributación y ii) en la disminución de la competencia fiscal entre jurisdicciones, por la pérdida de ingresos propios que sufrirían las jurisdicciones.

4. **Conclusiones**

La implementación del Segundo Pilar del Plan de Acción BEPS – Impuesto Mínimo Global representa un cambio paradigmático en la fiscalidad internacional, con implicaciones profundas para los Estados, las empresas multinacionales y la economía global. A lo largo del análisis realizado, se ha buscado demostrar que esta medida pretende corregir las deficiencias del sistema tributario actual, atacando directamente la competencia fiscal, para evitar la erosión de bases imponibles y el traslado de beneficios a jurisdicciones de baja o nula tributación. Sin embargo, la efectividad de este mecanismo dependerá de su ejecución coordinada a nivel global y de la voluntad política de los países para garantizar su cumplimiento.

Uno de los principales beneficios de esta política es su capacidad para reducir la elusión y evasión fiscal. Mediante la aplicación de reglas como la Regla de Inclusión de Rentas (IIR), la Regla de las Utilidades Insuficientemente Gravadas (UTPR) y el Impuesto Mínimo

Complementario Nacional Calificado (QDMTT), con lo que se establece un umbral mínimo de tributación que limita los incentivos para el traslado de beneficios a jurisdicciones con regímenes fiscales favorables, dado que impone una ETR mínima del 15%. Esto no solo fortalece la equidad en la distribución de la carga tributaria, sino que también promueve una competencia más justa entre los Estados.

Sin embargo, su éxito dependerá de su implementación efectiva y de la cooperación internacional. La falta de una armonización completa en las legislaciones nacionales podría generar incentivos para que ciertos países mantengan regímenes fiscales agresivos, socavando el propósito de la medida. Una dificultad adicional de su implementación es la complejidad técnica de la normativa y la necesidad de un monitoreo constante desafíos que los gobiernos deberán afrontar.

Otro aspecto es el impacto que este impuesto podría llegar a tener sobre la inversión extranjera y la estructura de financiamiento empresarial. Aunque se espera que la medida reduzca la competencia fiscal nociva, también podría desincentivar la inversión en ciertos países que han basado su atractivo económico en políticas fiscales favorables. Con estos e obligaría a los gobiernos a redefinir sus estrategias de atracción de capital, fortaleciendo los inversionistas otros factores como la infraestructura, la seguridad jurídica y la estabilidad macroeconómica.

Desde una perspectiva política y jurídica, la implementación de la medida plantea interrogantes sobre la soberanía fiscal de los Estados. Aunque busca generar un marco más equitativo, algunos países pueden percibirla como una intromisión en sus políticas tributarias nacionales. La clave para mitigar estas preocupaciones prima en garantizar mecanismos de flexibilidad y adaptación que permitan a cada jurisdicción aplicar la norma sin comprometer su autonomía legislativa.

En definitiva, el Impuesto Mínimo Global representa un avance significativo en la lucha contra la elusión y evasión fiscal, con el potencial de generar un sistema tributario más justo y equitativo a nivel mundial. No obstante, su éxito dependerá de la voluntad política de los países, la efectividad en su implementación y la capacidad de los Estados para adaptarse a los nuevos desafíos que plantea esta reforma. La cooperación internacional y el compromiso con una fiscalidad responsable serán fundamentales para garantizar que esta iniciativa cumpla con sus objetivos y contribuya al desarrollo económico global de manera sostenible.

Bibliografía

Aslam, A. & Delgado Coelho, M. (2021). Un firme límite inferior Características e impacto del impuesto mínimo de sociedades (Documento de trabajo del FMI nº 2021/161) . https://www.imf.org/en/Publications/WP/Issues/2021/06/08/A-Firm-Lower-Bound-Characteristics-and-Impact-of-Corporate-Minimum-Taxation-49886

Awasthi, R. (2014) *Five Ideas to Help Close International Tax Loopholes*. Banco Mundial. http://blogs.worldbank.org/governance/plugging-international-tax-loopholes-and-boosting-domestic-resources-call-action-world-bank.

Ferrajoli, L. (14 de mayo de 2020). *Hacia la construcción de lo público*. [Conferencia]. https://www.youtube.com/watch?v=sPPQjcXLbyo

García Villegas, M. (2021). *El país de las emociones tristes*. Editorial Ariel.

Hugger, F., Gonzalez Cabral, A. C., Bucci, M., Gesualdo, M., & O'Reilly, P. (2024). *The Global Minimum Tax and the taxation of MNE profit*. OECD Taxation Working Papers (68).

OCDE. (2016). *Proyecto BEPS - Nota explicativa: Informes Finales 2015, Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios*. OECD Publishing, Paris. https://doi.org/10.1787/9789264263567-es.

OCDE & BID. (2024). *Manual de Implementación del Impuesto Mínimo (Segundo Pilar): Marco Inclusivo sobre BEPS, Proyecto de la OCDE y del G-20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios*. OCDE, Paris. https://www.oecd.org/tax/beps/manual-de-implementacion-del-impuesto-minimo-segundo-pilar.pdf.

IISD & ISLP. (2023). *Entender y adaptarse al impuesto mínimo global: una guía para los países en desarrollo*. Canadá. https://www.iisd.org/system/files/2023-06/guide-developing-countries-adapt-global-minimum-tax-final-es.pdf

Mendoza López, D.T. (2016). La lucha del derecho internacional tributario contra la planeación fiscal agresiva. Anuario mexicano de derecho internacional, 16, 525-548. Recuperado el 25 de julio de 2024 http://www.scielo.org.mxscielo.phpscript=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100525&lng=es&tlng=es

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. (2022). Informe sobre las inversiones en el mundo.

Sahadi, J. (2014). *Burger King, con tres vías para evitar impuestos en EU*. CNN Expansión México. Recuperado en 25 de julio de 2024, de

http://www.cnnexpansion.com/negocios/2014/08/27/como-las-empresas-reducen-impuestos-al-dejar-eu.